



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO N° 014-2016-CVH-PD

Huampaní, 05 de setiembre de 2016.

001

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 014-2016-CVH-URH-ST de fecha 31 de agosto de 2016, a través del cual la Secretaria Técnica del Centro Vacacional Huampaní (CVH) recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) contra:

- **Helena Violeta Salgado Meza**, identificada con DNI N° 10083454. Puesto que desempeñó al momento de la presunta infracción: Gerente General del Centro Vacacional Huampaní.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 839-2015-CVH-GG, la Gerencia General del CVH solicita a la Jefatura de Recursos Humanos que, a través de la Secretaría Técnica, se evalúe la responsabilidad administrativa de los funcionarios que no realizaron el cobro respectivo por el servicio de vigilancia al CMSPP (Colegio Mayor Secundario Presidente del Perú) durante los meses de enero a agosto del año 2015.

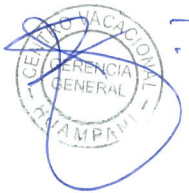
Que, como antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del PAD, se observa:

- Mediante Oficio N° 01-2015-MINEDU/CMSPP/DG/DADM, la directora del CMSPP requiere el servicio de vigilancia para el periodo 2015.
- Mediante Carta N° 002-2015-CVH-GG, del 08 de enero de 2015, la Gerente General del CVH, Sra. Helena Violeta Salgado Meza, responde el requerimiento del servicio de Vigilancia para el periodo 2015, efectuado por el CMSPP, indicando que no será posible atender el requerimiento, por lo que hace llegar las disculpas del caso.
- Con Oficio N° 0018-2015-CVH-GG, del 21 de enero de 2015, remitido a la Directora del CMSPP, se indica que en reunión de trabajo de fecha 07 de enero de 2015, se estableció un acuerdo respecto al Servicio de Vigilancia:

“Se acordó que el Colegio Mayor Secundario Presidente del Perú llevará a cabo un proceso de selección correspondiente que conduzca a la contratación del servicio de vigilancia interna, de acuerdo a las características y particularidades que se requiere para la seguridad interna de las instalaciones y alumnado. Por otro lado, el CVH continuará prestando el servicio de seguridad externa al CMSPP (perímetro externo del CVH).”

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO N° 014-2016-CVH-PD 002**

- Mediante Carta Notarial N° 14778-2015, recibida el 13 de abril de 2015, la Directora del CMSPP reitera la solicitud de atención del servicio de vigilancia para el año 2015.
- Con Carta N° 0040-2015-CVH-GG, del 23 de abril de 2015, enviada vía notarial a la Directora del Colegio Mayor Secundario Presidente del Perú, se le comunica que respecto al requerimiento efectuado mediante documento descrito en el numeral precedente, la Tercera Cláusula del convenio suscrito entre el CVH y el Ministerio de Educación, con fecha 26 de octubre de 2009 dispone que el objeto del mismo es *“establecer los procedimientos y mecanismos mediante los cuales HUAMPANI se compromete a brindar a la I.E.P “Colegio Mayor Secundario Presidente del Perú” el servicio de vigilancia de acuerdo al detalle del Anexo A”*. Por lo que en ejecución del convenio y de acuerdo a los términos del mismo el CVH cuenta con el servicio de vigilancia correspondiente, que brinda el servicio de vigilancia externa e interna, garantizando así el cumplimiento del Convenio de Cooperación y el Anexo Modificado.
- Mediante Oficio N° 31-2015-MINEDU/CMSPP-COAR LIMA/DADM, recibido el 07 de mayo de 2015, la directora del CMSPP-COAR LIMA, responde la Carta descrita en el numeral precedente, indicando que requiere cubrir como mínimo seis puestos las 24 horas en los siguientes puntos:
 - Puerta Principal CMSPP – COAR Lima
 - Oficina de Apoyo
 - Pabellones (a, b y c)
 - Pabellón D – Laboratorio
 - Almacén y Oficina de Patrimonio
 - Búngalos
- Con Memorando N° 475-2015-CVH-GG, del 11 de mayo de 2015, la Gerencia General remite a la Gerencia de Alojamiento, Convenciones y Esparcimiento, el Oficio N° 31-2015-MINEDU/CMSPP-COAR LIMA/DADM, a fin de que se hagan las coordinaciones para cubrir los puestos mencionados en este.
- Mediante Informe N° 152-2015-CVH-MSG, del 12 de mayo de 2015, se comunica a la Directora del CMSPP-COAR LIMA, que para poder atender las necesidades del CMSPP-COAR LIMA, se sugiere disponer extendiendo la vigilancia de los AVP.
- Con Informe N° 160-2015-CVH-GACE-MSG, del 19 de mayo de 2015, el Gerente de Alojamiento, Convenciones y Esparcimiento del CVH remite a la Directora de Administración del CMSPP-COAR LIMA, a través del Informe N° 158-2015-CVH-MSG, como se va a realizar el servicio de seguridad y vigilancia.





RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO N° 014-2016-CVH-PD

003

- Mediante Informe N°325-2015-CVH-GAC&E, del 04 de setiembre de 2015, el Gerente de Alojamiento, Convenciones y Esparcimiento del CVH remite el expediente de las liquidaciones de los servicios brindados al Colegio Mayor Secundario Presidente del Perú, del mes de enero a agosto de 2015, indicando que no ha sido cobrado el servicio de vigilancia brindado por acuerdo de la gestión anterior, a cargo de la Sra. Helena Violeta Salgado Meza, quedando impago el servicio por los meses de enero a agosto por un total de S/. 240,000.00 (doscientos cuarenta mil con 00/100 Nuevos Soles) a razón de S/ 30,000.00 (treinta mil con 00/100 Nuevos Soles), por cada mes de servicio.



Con Memorandum N° 824-2015-CVH-GG, del 08 de setiembre de 2015, la Gerencia General, remite a la Oficina de Asesoría Legal el informe del numeral precedente, a fin de que se pronuncie sobre la procedencia del cobro del servicio de vigilancia brindado al CMSPP-COAR LIMA en el periodo de enero a agosto de 2015.



- Con Informe N° 137-2015-CVH-GG-OAL, del 17 de setiembre de 2015, la Oficina de Asesoría Legal del Centro Vacacional Huampaní, opina sobre la procedencia del cobro del servicio de vigilancia brindado al CMSPP, correspondiente a los meses de enero a agosto de 2015, en el cual indica que:

“Al respecto, según la cláusula quinta del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el MINEDU y el CVH, es obligación del MINEDU: “5.1 Asumir el pago de los servicios y uso de las instalaciones que proporcione HUAMPANI de acuerdo al presupuesto aceptado (Anexo A) y a lo establecido en la Cláusula Sexta del presente convenio”.

Precisando que según el Anexo A del citado Convenio, el MINEDU aceptó pagar al CVH el servicio de vigilancia según el siguiente detalle:

Anexo – A

COLEGIO MAYOR SECUNDARIO “PRESIDENTE DEL PERU”
PRESUPUESTO ANUAL MENSUAL

					MENSUAL	ANUAL
SERVICIO	Servicio	Mes	Cantidad	Tarifa	Subtotal	Subtotal
Servicio de Vigilancia	1	1	1	S/. 30,000.00	S/. 30,000.00	S/. 360,000.00
TOTAL					S/. 30,000.00	S/. 360,000.00

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO N° 014-2016-CVH-PD

004

Agregando que, según la Cláusula Décimo Séptima del citado convenio, se establece:

*“las aclaraciones, precisiones, **modificaciones y/o ampliaciones al presente convenio, quedan sujetas al acuerdo de las partes y de conformidad con las normas vigentes, las que se incluirán en la respectiva adenda debidamente suscrita por las mismas autoridades que suscribieron el presente convenio**”.*

Al respecto, precisan lo siguiente:



“la aprobación y suscripción del citado convenio fue realizada por el Presidente del Directorio, según las atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del CVH; por tanto, cualquier modificación referida a las contraprestaciones que debe percibir el CVH, como es el pago por los servicios de vigilancia prestados al Colegio Mayor, no pueden ser modificados ni por la Gerencia general del CVH ni a través de un oficio.”



Recomendando el cobro por el servicio de vigilancia prestado en el periodo enero – agosto del 2015, por encontrarse vigente y se evalúe la responsabilidad administrativa de los funcionarios que no realizaron el cobro oportunamente.

- Con Oficio N° 126-2015-MINEDU/CMSPP/DADM, de fecha 30 de diciembre de 2015, la Directora del CMSPP-COAR LIMA indica que en relación a las facturas remitidas por concepto de servicio de vigilancia, la Gerencia General del CVH, con Carta N° 002-2015-CVH-GG del 08 de enero de 2015, comunica que no podrán seguir brindando el servicio de vigilancia para el periodo 2015; posteriormente, con Carta Notarial del 30 de abril de 2015 señalan que el CVH cuenta con el servicio que permite brindar vigilancia interna y externa durante las 12 horas, indicando que la disposición de puestos permite que se brinde el servicio de vigilancia de manera prioritaria al CMSPP. Precisa además que, el servicio de vigilancia no se ha realizado en las mismas condiciones en las que se brindó en el año 2014, por lo que se ven imposibilitados de realizar el pago por este servicio, máxime si el convenio de cooperación vigente en su Anexo 1, establece que el servicio se brindará solo si es solicitado por el CMSPP; por lo tanto, hacen la devolución de las facturas.

Que, entre los medios probatorios más destacados se encuentran los que se detallan a continuación:

- Carta N° 002-2015-CVH-GG, del 08 de enero de 2015
- Oficio N° 0018-2015-CVH-GG, del 21 de enero de 2015
- Carta Notarial N° 14778-2015, recibida el 13 de abril de 2015
- Carta N° 0040-2015-CVH-GG, del 23 de abril de 2015

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO N° 014-2016-CVH

- Oficio N° 31-2015-MINEDU/CMSPP-COAR LIMA/DADM, recibido el 07 de mayo de 2015.
- Memorando N° 475-2015-CVH-GG, del 11 de mayo de 2015
- Informe N° 152-2015-CVH-MSG del 12 de mayo de 2015
- Informe N° 160-2015-CVH-MSG, del 19 de mayo de 2015
- Informe N° 325-2015-CVH-GAC&E, del 04 de setiembre de 2015
- Memorandum N° 824-2015-CVH-GG, del 08 de setiembre de 2015
- Informe N° 137-2015-CVH-GG-OAL, del 17 de setiembre de 2015 2015
- Oficio N° 126-2015-MINEDU/CMSPP/DADM, del 30 de diciembre de 2015



Que, en relación a la responsabilidad de la **Sra. Helena Violeta Salgado Meza**, se tiene que en su calidad de Gerente General del CVH, se le atribuye presunta responsabilidad administrativa por:

Haber decidido el cese de la prestación del servicio de seguridad y vigilancia al CMSPP, excediéndose en sus funciones, ya que al tratarse de un servicio acordado mediante el Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el CVH y el Ministerio de Educación, suscrito por la Presidencia del Directorio del CVH, tal como lo establece el mismo convenio "las aclaraciones, precisiones, **modificaciones y/o ampliaciones al presente convenio, quedan sujetas al acuerdo de las partes y de conformidad con las normas vigentes, las que se incluirán en la respectiva agenda debidamente suscrita por las mismas autoridades que suscribieron el presente convenio**".

Asimismo, se precisa que la inobservancia del contenido del Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el CVH y el Ministerio de Educación, por parte de la **Sra. Helena Violeta Salgado Meza** ha generado un perjuicio económico al CVH, habiendo dejado de percibir la suma de **S/ 240,000.00** (doscientos cuarenta mil con 00/100 soles), por concepto de servicio de vigilancia prestado entre los meses de enero a agosto de 2015.

Que, de acuerdo a lo ante expuesto, el accionar del servidor sujeto al presente procedimiento, configuraría la comisión de faltas de acuerdo a lo siguiente:

Ley del Servicio Civil

Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario (se mencionan solo literales pertinentes)

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo:

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO N° 014-2016-CVH

006

a) **El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento.**- el Artículo III del Título Preliminar de la Ley del Servicio Civil, establece que es principio de dicha actividad la eficacia y eficiencia, pues el servicio civil y su régimen buscan el logro de los objetivos del Estado optimizando el uso de los recursos destinados para este fin.

Ante lo expuesto, se puede colegir que la mencionada servidora no actuó de acuerdo al principio de eficacia y eficiencia pública, toda vez que acordó extralimitándose en sus funciones, generando perjuicio económico al CVH, lo que ha devenido en el cobro no oportuno del referido servicio.

d) **La negligencia en el desempeño de sus funciones,** como Gerente General tenía la responsabilidad de velar por el cumplimiento de los Convenios de los cuales es parte el CVH; por lo que al haber pactado excediendo sus funciones y en contra de lo acordado en el Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el CVH y el Ministerio de Educación, no ha cumplido con lo establecido en el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones del CVH, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 193-2014-CVH-GG de fecha 03.12.2014, que en su literal b) indica que es función de la Gerencia General, ejercer la representación legal del CVH, con las facultades expresamente otorgadas en el Estatuto; precisando que en el presente caso, el exceso en sus funciones ha generado un perjuicio económico al CVH.

Que, este Órgano Instructor considera la falta presuntamente cometida por la **Sra. Helena Violeta Salgado Meza**, como grave, habiéndose cometido los supuestos contenidos en los literales a) y d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, los cuales, según dicho texto, pueden ser sancionados con suspensión o destitución;

Que, en ese sentido, se recomienda la suspensión sin goce de remuneración por treinta (30) días tras observarse los criterios previstos en el artículo 87° y 91° de la Ley del Servicio Civil, teniendo en cuenta que se determinó la existencia de las condiciones previstas en los literales a), c) y e) del mencionado artículo 87°;

Artículo 87.- Determinación de la sanción a las faltas (se mencionan solo literales pertinentes)

La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.**- Hubo negligencia toda vez que como consecuencia del exceso en sus funciones, el CVH dejó de percibir la suma de S/ 240,000.00 (doscientos cuarenta mil con 00/100 Nuevos Soles), de manera oportuna, viéndose perjudicada económicamente la Entidad.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Centro Vacacional
Huampani

Presidencia del
Directorio

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO N° 014-2016-CVH 007

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.- Como Gerente General del CVH, conocía sus funciones; sin embargo se excedió en el ejercicio de estas y se transgredió acuerdos del Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el CVH y el Ministerio de Educación, incurriendo en negligencia en el ejercicio de sus funciones.



e) **La concurrencia de varias faltas:** por el incumplimiento de las normas establecidas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento; así como por la negligencia en el desempeño de sus funciones.

Que, en concordancia con el artículo 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, la Presidencia del Directorio del Centro Vacacional de Huampani, actúa como Órgano Instructor en el presente procedimiento;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR INICIO al Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la **Sra. Helena Violeta Salgado Meza**, identificada con DNI N° 10083454, por los actos mencionados en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: la Sra. Helena Violeta Salgado Meza, identificada con DNI N° 10083454, sometida al presente PAD, tiene los derechos contemplados en el artículo 96° de la Ley N° 30057, y los artículos 96° y 108°, de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, pudiendo ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION, al Órgano de Control Institucional, a la Gerencia General y a la Sra. Helena Violeta Salgado Meza, quien dispondrá de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que formule sus descargos.

Regístrese y comuníquese.

CENTRO VACACIONAL HUAMPANI


POR AIDEE PABLO MEDINA
PRESIDENTE DE DIRECTORIO